

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN¹ interpuesto por la Dra. AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS contra el auto proferido el 16 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario NULIDAD DE TESTAMENTO promovido por PABLO ANTONIO PARRA MORENO, MARÍA CLEOTILDE PARRA MORENO y ALVARO RICHARD PARRA MORENO contra ELLY PAOLA PARRA ROJAS, LISETH MARCELA PARRA ROJAS Y DANIEL FERNANDO PARRA ROJAS, radicado bajo la partida 68001 3110 751 2012 00562 00.

Se corre traslado por el término de dos (02) días. Se fija en lista hoy 5 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 6 de mayo de 2021 y, vence el 7 de mayo de 2021 a las 4:00 p.m. (primer inciso del artículo 349 del C.P.C.).

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ CUADERNO OBJECION, archivo digital No. 06

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593317ca4b6c857ee382a088474546b6a882b2c1537582d6d351f0d22a3714b6

Documento generado en 04/05/2021 09:35:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

P2012-562 J08 FLIA BMANGA REPOSICION A AUTO QUE RECHAZA OBJECION

amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Jue 22/04/2021 1:09 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

P2012-562 J08FLIA BMGA_ REPOSICION A AUTO QUE RECHAZA OBJECION.pdf;

CORDIAL SALUDO;

LA PRESENTE COMUNICACIÓN TIENE COMO FIN ALLEGAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN EL PROCESO 2012-562

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN PRESTADA,
CORDIALMENTE,

APODERADA,
AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS
C. C. No. 60.285.921 de CUCUTA
T. P. No. 124230 del C. S. de la J.



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD
LIBRE ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL.
CARRERA 8 NRO 11-39 OF 708
amwabogados@gmail.com

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

**ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO
QUE RECHAZA LA OBJECCION DE DICTAMEN
PERICIAL DE MEDICINA LEGAL.**

DEMANDANTE(S): PABLO ANTONIO PARRA MORENO,

**DEMANDADO(S): DANIEL FERNANDO PARRA ROJAS, ELLY PAOLA
PARRA ROJAS Y LISETH MARCELA PARRA ROJAS**

RADICADO: 2012-562

Respetado Sr. Juez (a):

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS Mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.285.921 de Cúcuta, actuando en mi condición de Apoderada Judicial vecina residente y domiciliada en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 60´285.921 expedida en Cúcuta, con la T.P. de abogada número 124.230 del C. S de la Judicatura; en mi calidad de apoderada del señor **PABLO ANTONIO PARRA MORENO** con c.c. Nro. 71.590.658 de Medellín, y facultada en los **artículos 318, 319, 320,321 y 322 del CGP**; acudo a este honorable despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO PUBLICADO EL DIA LUNES 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021, EL CUAL RECHAZA LA OBJECCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, interpuesto por la suscrita apoderada.

Lo anterior en razón de que LO DICHO EN LA MENCIONADA PROVIDENCIA ESTARIA CONSTITUYENDO UN ERROR DE VIA DE HECHO POR UN DEFECTO FACTICO; YA QUE NO SE CONCEDE LA PETICION DE NUEVA VALORACION POR OTRA ENTIDAD ESPECIALIZADA PUES ATENDIENDO A QUE EL ANTERIOR PERITO INCURRE EN UN ERROR GRAVE AL NEGAR EL VERDADERO ESTADO MENTAL DEL PACIENTE Y TESTADOR



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD
LIBRE ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL.
CARRERA 8 NRO 11-39 OF 708
amwabogados@gmail.com

EN EL CASO CONCRETO, NO SE VALORO DE MANERA COMPLETA LA HISTORIA CLINICA APORTADA, YA QUE NO TUVO EN CUENTA LO CONSIGNADO EN LA MISMA Y EN LA ENFERMEDAD DEL TESTADOR DENOTANDOSE; TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE INDICA LAS AFECTACIONES DE SALUD DEL MISMO, LAS CUALES NO SOLAMENTE SE COMPONEN DE ASPECTOS FISICOS, SI NO TAMBIEN DE ASPECTOS PSIQUICOS Y MENTALES ASI COMO LOS MEDICAMENTOS QUE LE SUMINISTRABAN QUE ERAN OPIOIDES.

PARA EL PRESENTE CASO, ESTE PACIENTE SALIO DE LA CLINICA DESPUES DE HABERSELE DIAGNOSTICADO "DEMENCIA SENIL", TENIA UN CANCER DE MEDULA LO QUE SE SOBRE-ENTIENDE COMO UNA CONSECUENCIA LEGAL FRENTE A LA CAPACIDAD DEL MISMO PARA ACTUAR JURIDICAMENTE YA QUE DICHA CONDICION COMPONE UNA INCAPACIDAD ABSOLUTA.

De no conceder el recurso de reposición y se decrete una nueva valoración por una entidad especializada como la universidad industrial **DE SANTANDER O DE LA CIUDAD DE MEDELLIN EN LA UNIVERSIDAD CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD -CENDES, O DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTA, PARA LO CUAL SE REALIZARA EL FORMULARIO DE PREGUNTAS PERTINENTE AL PROFESIONAL QUE SE DESIGNE.**

De INSISTIR EN NEGARSE la misma prueba; le solicito muy comedidamente se conceda el recurso de apelación el cual se sustentara una vez se fije la fecha.

Agradeciendo la atención al presente;

Del Señor Juez,

Cordialmente;

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS

C.C. No. 60.285.921 DE CUCUTA

T.P. No. 124230 del C. S. de la J.